



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3356

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/12/1999 - B.Inf. 43/1999

Sancionada: 16/02/2000

Promulgada: 22/02/2000 - Decreto: 202/2000

Boletín Oficial: 09/03/2000 - Nú: 3762

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase el programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la colaboración del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social, que tendrá por objeto promover a nivel de la comunidad el desarrollo de acciones educativo-informativas en relación a los cambios que a nivel orgánico se producen en la mujer en la etapa comprendida entre los cuarenta y cinco (45) a los sesenta (60) años.

CAPITULO I: De las competencias.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará anualmente campañas de información que tendrán por finalidad lograr el esclarecimiento de las características de las etapas vitales del climaterio y la menopausia y sus efectos en la salud femenina, a fin de que las mujeres conozcan los cambios que se producen a nivel físico y psicológico y la sociedad pueda modificar conductas y actitudes negativas en relación a esta temática.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de Educación coordinarán acciones tendientes a la capacitación de recursos de la comunidad para la ejecución de proyectos de promoción de la salud de la mujer y la prevención de problemas psico-físicos y sociales en el período etáreo de los cuarenta (40) a los sesenta (60) años.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Acción Social, a través de sus áreas de competencias, serán responsables de promover la formación de grupos operativos a los que puedan acudir las mujeres que requieran un espacio de contención y orientación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

adecuada.

CAPITULO II: De la implementación y financiación.

Artículo 5°.- El programa será coordinado por un comité de gestión integrado por un representante de cada área con competencia en la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. La conducción será responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 6°.- Los recursos financieros para la ejecución del programa provendrán de la adecuación de los fondos que disponen el Consejo Provincial de Salud Pública, el Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social para la implementación de proyectos de prevención.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.